

«Concesión 255-1», en los términos municipales de Brocá y Bagá, de la provincia de Barcelona, de 900 hectáreas o pertenencias.

Punto de partida: el vértice topográfico «Jou».

Desde el punto de partida, en dirección Sur y a 600 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca en dirección Este y a 4.000 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 2.000 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 4.500 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Norte y a 2.000 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 900 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas «Cáceres cuarenta y cuatro» de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro, comprendido en la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres cuarenta y cuatro», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1609/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Cáceres cuarenta y cuatro», comprendido en la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964, pudiendo por tanto solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Cáceres cuarenta y cuatro», en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), paraje «Las Cuatro Piedras», de 54 hectáreas y pertenencias.

Punto de partida, un mojón hecho de cemento y ladrillo, enlucido, de forma prismática y remate piramidal de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Las Cuatro Piedras», del término municipal de Torreorgaz (Cáceres).

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la iglesia de Valdesalor, Oeste 1 grado 90 minutos Norte.

A la veleta de la torre de la iglesia de Torreorgaz, Este 27 grados 59 minutos Norte.

Al centro del pararrayos del silo de Torremocha, Este 22 grados 97 minutos Sur.

Desde el punto de partida, en dirección Sur 15 grados Este y a 310 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste 15 grados Sur y a 460 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte 15 grados Oeste y a 600 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Este 15 grados Norte y a 900 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur 15 grados Este y a 600 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste 15 grados Sur y a 440 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 54 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas «San Lorenzo», de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de agosto de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de septiembre del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominada «San Lorenzo», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1609/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «San Lorenzo», comprendido en la provincia de Lérida, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 17 de agosto de 1964, pudiendo por tanto solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«San Lorenzo», en los términos municipales de Plá de San Tirs, Arfá y Tost, de la provincia de Lérida, de 700 hectáreas o pertenencias.

Punto de partida: el vértice topográfico «Feitas».

Desde el punto de partida, en dirección Este y a 1.500 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Sur y a 1.750 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Oeste y a 4.000 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Norte y a 1.750 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 700 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Burgal Marçet y don Pedro Prieto Muñoz contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, de 3 de enero de 1967, sobre autorización de una industria de tejeduría con fibras sintéticas en Barcelona.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Enrique Burgal Marçet, por correo certificado, con arreglo al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 16 de febrero de 1969, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número 2 del citado artículo, insertando,